Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII al Artículo 5º, relativo a las “Disposiciones Generales”, de la **Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* A fin de incorporar las definiciones de conceptos esenciales contenidos en dicho ordenamiento.

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas,** de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 9 de Diciembre de 2020.**

**DESECHADO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto **que presenta el suscrito, Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” de la Honorable LXI Legislatura,** **por el que** **se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII al Artículo 5º, relativo a las “Disposiciones Generales”, de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de incorporar las definiciones de conceptos esenciales contenidos en dicho ordenamiento, al tenor de la siguiente...**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La suicidología, a saber, una disciplina relativamente nueva en el campo médico, se ocupa, desde luego, del estudio de temas relacionados con el suicidio, cuya simple mención nos remite a un gravísimo problema de salud pública, tanto a nivel nacional, como estatal, que aún está muy lejos de ser resuelto.

En el esfuerzo de anticiparse a las autoinmolaciones, esto es, a través de la aplicación de políticas públicas y programas con el grado de eficiencia que requiere el caso, se abre paso una terminología que todavía no acaba de establecerse, a pesar de su relevancia en el área de la salud mental.

A juicio del Dr. Andrés Pérez Barrero, experto en la materia, urge la publicación, ya sea por parte de la academia y/o de la comunidad médico científica, de un glosario de términos suicidológicos que sirva de referente principal y sea de uso común entre galenos, con objeto de comprender mejor el tema y mejorar, mediante la utilización de un lenguaje apropiado, el entendimiento entre especialistas y profesionales de la salud en general.

El hecho es que muchos de estos vocablos ya están en uso, incluso desde la antigüedad, de ahí que empiece a haber ya cierto consenso en torno a sus significados y correcta aplicación, pero la tarea de asimilar y emplear tales conceptos requiere todavía de un mayor esfuerzo.

Acerca de lo reciente de este vocabulario, cito, como ejemplo, el hecho de que la palabra “suicidio” fue aceptada por la Real Academia Española apenas en 1817, una vez acuñada por los franceses, a través del abate Desfontaines o del abate Prevost, y de los ingleses, por intermedio de Charleton, Browne y Phillips.

En el curso de las últimas décadas ha surgido quizás el número más amplio de libros y artículos relacionados con algún aspecto de la suicidología, pero no un glosario definitivo de conceptos suicidológicos.

En lo que se refiere al objetivo del presente planteamiento, no se pretende insertar en la Ley en cuestión todo un vocabulario, sino sólo aquellos términos que permitan comprender mejor los conceptos que contiene dicho ordenamiento.

Para tal efecto, se ha recurrido, no a definiciones complejas o muy técnicas, sino a las más convencionales o de uso corriente, de modo que la aplicación de la Ley no pierda su carácter práctico, ni su efectividad.

Así, por ejemplo, se incluye el concepto de “prevención”, mismo que no se había contemplado, con todo y que el título de la Ley en comento comprende precisamente esta palabra, la cual es importante explicar, en términos llanos.

De igual manera, se agrega la definición del término “postvención”, pues, aunque el texto alude a la importancia de prevenir los suicidios, este trabajo no estaría completo si el sector salud no atiende de manera integral a los deudos de las víctimas, en calidad de dolientes.

Por otra parte, conviene definir dos conceptos aparentemente semejantes, como son: “conducta suicida” y “riesgo suicida”, que también se esgrimen en la Ley objeto de la presente iniciativa.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII al Artículo 5º, relativo a las “Disposiciones Generales”, de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5º.- Para los efectos de la presente ley, deberá entenderse por:

1. ... a la III. ...
2. Prevención. Acciones multidisciplinarias que, de manera coordinada y oportuna, realizan el sector público, profesionales de la salud, entidades privadas y sociedad civil, para evitar el suicidio y reducir su incidencia.
3. Postvención (o posvención). Función terapéutica dirigida a los familiares de las víctimas del suicidio, en la que se abordan diversos aspectos de la tragedia, con objeto de que superen su crisis emocional y se liberen de eventuales sentimientos de culpa.
4. Conducta suicida. Comportamiento lesivo y autoinfligido, en el que existe evidencia de que la persona desea causarse la muerte y de que presenta algún grado, determinado o no, de intencionalidad suicida.
5. Riesgo suicida. Punto intermedio entre la ideación y la tentativa suicida, en el que la persona da indicios claros, verbales y/o no verbales, de que intentará quitarse la vida.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de octubre de 2020**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**